



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES  
DE TODOS



Mares y ríos  
de todos  
Protegemos el azul de la bandera

ARMADA  
DE COLOMBIA

**RES No. 002 MDN-COGFM-COARC-SECAR/JEMN-CIMAR-CBRIM2-JEMBRIM2-OFJUR**

Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura (Valle del Cauca), a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

**POR MEDIO DE LA CUAL SUSPENDE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y CHOCÓ, JURISDICCIÓN DE LA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No.2.**

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ENGARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA BRIGADA DE INFANTERÍA DE MARINA No.2,**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2268 de diciembre 30 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 223 de la Constitución Política establece que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y solo a los particulares y organismos diferentes a la Fuerza Pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, los cuales son revocables en cualquier tiempo.

Que el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, que modifica el artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, donde establece que las autoridades competentes señaladas en el artículo 32 serán las encargadas de suspender el porte de armas de fuego en las jurisdicciones respectivas.

Que el artículo 3º del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 97 del Decreto 0019 de 2012, establece la facultad discrecional de la autoridad militar competente para autorizar la expedición de los permisos para porte o tenencia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

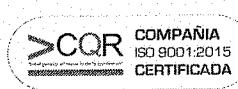
Que el Decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, establece la prórroga de la medida de suspensión general de los permisos para porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones del Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por el Decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019 y este a su vez prorrogado por el decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020 y en consecuencia las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuaran adoptando dichas medidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el artículo 1º del Decreto 2362 de 2018, señala que las autoridades militares competentes señaladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, adoptarán las medidas necesarias para suspender en todas las jurisdicciones el porte de armas de fuego.

Que la Directiva emitida, establece las instrucciones a las Unidades Militares comprometidas con el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional, de suspender en todas las jurisdicciones el porte de armas de fuego.

ARC-FT-001-

AYGAR-V13  
"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas  
Calle 8 No.3 -25 Avenida Sociedad Portuaria |  
www.armada.mil.co – eidy.malaver@armada.mil.co



Que las Unidades militares respectivas deben proferir los actos administrativos contemplando lo establecido en la directiva ministerial que para tal efecto expida el Ministerio de Defensa Nacional.

Que la autoridad militar competente está facultada para expedir permisos especiales a personas naturales previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva No.30/2019 MDN-COGFM-DCCA de fecha 31 de diciembre de 2019, y a exceptuar de la medida de suspensión de los permisos para porte en sus jurisdicciones, a los particulares y entidades del Estado, lo cual deberá ser de conocimiento por parte de los entes de control.

Que mediante Decreto No.318 del 05 de marzo de 2022 – *"Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la Republica del 13 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones"* dispuso en su artículo 14 – **Porte de armas**. *"Las autoridades militares de que tratan los artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificados por los artículos 10 y 11 de la Ley 119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 11 de marzo hasta el lunes 14 de marzo de 2022, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidas las mismas. Parágrafo. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones de orden público"* (Subrayado propio)

En mérito de lo expuesto y de conformidad con las normas citadas el Jefe del Departamento de Operaciones y Encargado de las funciones de la Jefatura de Estado Mayor de la Brigada de I.M. No. 2

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. SUSPENDER** la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción asignada para todo el personal que se movilice en el casco rural y urbano de los municipios de:

**A.DEPARTAMENTO DEL CHOCO:** Juradó, Bahía Solano, Nuquí, Bajo Baudó (Pizarro): corregimiento de Belén de Docampadó, Guineal, Orpua, Pto Meluk (pacífico), el limón La Comba, el Sepulcro, la Playa, Bellavista, la Caleta, el Firme 1,2,3, el Cantil, Barranca, Cuevita Dotonedo Ijua (Pto Abadía), Cocal, Mochado, Cabre, Olivo, Tambito, los Rastrojos, Aserradero, la Zamora, Bagado, Pto escondido, Dotonedo, Majagual, la Aurora, San Luis, Pabaza, Piliza, Playita, Punta de Purricha, Purricha (Pto reyes) San Agustín (terrón), Siviru Villa María. Litoral San Juan (Docordó): Palestina, Togoroma, Charambira, Pichima, y Taparal. Isla de los monos, como corregimiento de la playita y el Venado.

**B.DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DISTRITO DE BUENAVENTURA:** Áreas rurales, Bazan, Bocas del Calima, Cordoba, El Pital, El Tigre, Guadalito, La Concepción, La playa, La trojita, Ladrillera Llano bajo, Málaga, Mayorquin, Papayal, El pastico, Pto España, Pto Merizalde, Pto Naya, Punta de Soldado, san Antonio de Yurumangui, San Francisco Javier, San Isidro, San José de Anchicaya, San Jose de Yurumangui, San Marco, Silva, Veneral, Zabaletas, Zacarías.

AYGAR-V13

ARC-FT-001-

AYGAR-V13

"Protegemos el Azul de la Bandera"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas

Calle 8 No.3 -25 Avenida Sociedad Portuaria |

[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co) – [leidy.malaver@armada.mil.co](mailto:leidy.malaver@armada.mil.co)

SG-0221006521

- a) Responsabilidad vial sobre la carretera que del Municipio de Buenaventura conduce a la ciudad de Cali, con un trazo de 20 kilómetros hasta el corregimiento de Córdoba.
- b) Responsabilidad vial sobre la antigua vía que de Buenaventura conduce a Cali hasta el límite de la jurisdicción en el área general del corregimiento de Llano Bajo.

**C.DEPARTAMENTO DEL CAUCA:** Municipio de López de Micay, área rural de Candelaria, El Coco, Tambor, Boquerón, Estrechura, Corado, Caimanero, Tambo, Playa, Rio Naya, Chiguero, Boca Grande, El Trapiche, Noanamito, Santa Ana, Sagrada Familia, Las Inspecciones de Policías de San Fernando, San Pedro del Naya.

**D.Acuerdo Disposición No. 001 de 2018 Comando Fuerza Naval del Pacífico** por medio del cual se modifica temporalmente la disposición No. 001 de 2013 "por medio de la cual se delimita el Teatro de Operaciones Terrestres y Fluviales de la Brigada de Infantería de Marina No. 2 y de la Brigada de Infantería de Marina No. 4, orgánicas de la Fuerza Naval del Pacífico DISPONE agregar al Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 42, ubicado en Guapi Cauca, que comprende el área urbana del municipio de Guapi con las Inspecciones de Policía de Limones, Calle Larga, Quiroga, El Atajo, El Carmelo, San Antonio (Guapi), Olaya Herrera (Guaré), Boca de Napi, Islas Gorgona, Gorgonilla y Concepción y el Puesto Avanzado de Infantería de Marina (PAIM) destacado en el municipio de Timbiquí (Cauca), que comprende el área urbana del municipio de Timbiquí, con los corregimientos de Camarones, Chacon, Cheté, Boca del Patía y las Inspecciones de Policía de Puerto Saipa Corozal, Cupí, Bubuey y el Caserío Cueval, a la Brigada de Infantería de Marina No. 2, quedando bajo el mando operacional de esta Unidad Operativa Menor, todo lo antes descrito, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA VIERNES 11 (ONCE) DE MARZO DEL AÑO 2022, HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA LUNES 14 (CATORCE) DE MARZO DEL AÑO 2022.

Que consecuente con lo anterior, corresponde a las demás autoridades locales, dentro del ámbito de sus funciones y competencias, implementar las medidas necesarias y utilizar los medios de control otorgados por la ley, con el fin de hacer efectiva la medida dispuesta en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º. EXCEPTUAR** de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial las siguientes personas.

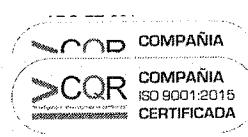
- a) El personal activo de las Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- b) Reserva activa de la Fuerza Pública y Oficiales de la Reserva.
- c) Los Congresistas y Secretarios Generales de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.
- d) Los Magistrados de las altas Cortes, de los Tribunales y jueces.
- e) El Fiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.

AYGAR-V13

AYGAR-V13

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas  
Calle 8 No.3 -25 Avenida Sociedad Portuaria |  
[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co) – [leidy.malaver@armada.mil.co](mailto:leidy.malaver@armada.mil.co) |

ARC-FT-001-



- f) El Procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.
- g) El Contralor General de la República.
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso. De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.

**ARTÍCULO 3º. EXCEPTUAR** de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial en las jurisdicciones, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la Entidad pública las siguientes:

- a) Fiscalía General de la Nación.
- b) Procuraduría General de la Nación.
- c) La Contraloría General de la República.
- d) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
- e) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- f) Dirección Nacional de Inteligencia.
- g) Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones de Policía Judicial.
- h) Empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadora de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.
- i) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos.

**ARTÍCULO 4º.** Las autoridades militares, la Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, respetarán los permisos especiales de las distintas jurisdicciones y los de carácter nacional expedidos por la autoridad militar competente a las personas naturales, siempre y cuando se encuentren acompañados del permiso para porte vigente.

**ARTICULO 5º.** Las autoridades competentes para incautar señaladas en el artículo 83 del

AYGAR-V13

AYGAR-V13

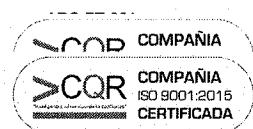
"Protegemos el Azul de la Bandera"

Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas

Calle 8 No.3 -25 Avenida Sociedad Portuaria ]

[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co) | leidy.malaver@armada.mil.co |

ARC-FT-001-



SG-2021006521

Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f. del artículo 89 Ibídem., imponiendo la sanción de decomiso a quién porte armas de fuego y no cuente con el permiso especial o no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

**ARTÍCULO 6º.** Difundir a la ciudadanía en general la presente Resolución a través de los medios oficiales de comunicación y en un periódico de amplia circulación de la jurisdicción.

Dado en el Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura (Valle del Cauca), a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

~~Coronel de L.M. JOSE DOMINGO CANTILLO CARO  
Estado Mayor Brigada de Infantería de Marina No. 2.~~

Elaboró: TN Leidy Malaver  
Jefe Oficina Jurídica BRIM2

AYGAR-V13

AYGAR-V13  
"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas  
Calle 8 No.3 -25 Avenida Sociedad Portuaria |  
[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co) – [leidy.malaver@armada.mil.co](mailto:leidy.malaver@armada.mil.co) |

ARC-FT-001-

